



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

DICTAMEN

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos los siguientes proyectos de ley:

- El **Proyecto de Ley 2653/2017-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso a propuesta de los congresistas **Marisol Espinoza Cruz**, Edwin Alberto Donayre Gotzch, Gloria Edelmira Montenegro Figueroa, Eloy Ricardo Narváez Soto, Benicio Vásquez Ríos Oca y César Henry Vásquez Sánchez, que formula incorpora el delito de Financiamiento Ilícito de Organizaciones Políticas en el Código Penal.
- El **Proyecto de Ley 2750/2017-CR**, planteado por el Grupo Parlamentario de Peruanos por el Cambio a iniciativa de los congresistas **Patricia Elizabeth Donayre Pasquel**, Janet Emilia Sánchez Alva, Moisés Bartolomé Guía Pianto, Alberto Oliva Corrales, Pedro Carlos Olaechea Álvarez Calderón y Carlos Bruce Montes De Oca, que plantea incorporar el delito de Receptación de Donaciones de Fuente Prohibida a las organizaciones políticas.
- El **Proyecto de Ley 2792/2018-CR**, propuesto por el grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a propuesta de los congresistas **Gilbert Violeta López**, Patricia Donayre Pasquel Jorge Meléndez Celis, Mercedes Aráoz Fernández, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Carlos Bruce Montes De Oca, Juan Sheput Moore, Sergio Dávila Vizcarra, Clemente Flores Vilchez y Pedro Olaechea Álvarez Calderón, que propone la ley que incorpora el delito de Financiamiento Ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, realizada el día 6 de noviembre de 2018 se aprobó por **UNANIMIDAD** de los presentes en sala al momento de la votación; con los votos a favor de los congresistas Oliva Corrales, Villavicencio Cárdenas, Becerril Rodríguez, Cuadros Candia, Torres Morales, Galarreta Velarde, Lapa Inga, Mulder Bedoya, Ushñahua Huasanga, Salazar Miranda, Arimborgo Guerra, Beteta Rubín y Gonzales Ardiles; sin votos en contra ni en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

El Proyecto de Ley **2653/2017-CR** fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 5 de abril de 2018 e ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda comisión dictaminadora, mediante decreto de envío de la Oficialía Mayor de fecha 10 de abril del año en curso.

El Proyecto de Ley **2750/2017-CR** fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 19 de abril de 2018 e ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como primera comisión dictaminadora, mediante decreto de envío de la Oficialía Mayor de fecha 23 de abril del presente año.

El Proyecto de Ley **2792/2017-CR** fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 3 de mayo de 2018 e ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como única comisión dictaminadora, mediante decreto de envío de la Oficialía Mayor de fecha 4 de mayo de 2018, posteriormente y mediante Memorandum 109-2017-2018-PVP-CR del Primer Vicepresidente, congresista Mario Mantilla Medina fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento como segunda comisión dictaminadora el 8 de mayo de 2018.

b) Opiniones e información recibida

b.1. Opiniones solicitadas

Institución derivada	Oficio
Defensoría del Pueblo	Oficios P.O. 721-2017-2018-CJDDHH/CR de fecha 4.05.2018 Oficios P.O. 794-2017-2018-CJDDHH/CR de fecha 15.05.2018 Oficio P.O. 111-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 24.08.2018
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS.	Oficio PO 718-2017-2018-CJDDHH/CR de fecha 18.04.2018 Oficios P.O. 760-2017-2018-CJDDHH/CR de fecha 4.05.2018 Oficios P.O. 790-2017-2018-CJDDHH/CR de fecha 15.05.2018 Oficio P.O. 113-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 24.08.2018
Poder Judicial	Oficio PO 0761-2017-2018-CJDDHH/CR de fecha 4.05.2018 Oficio PO 0792-2017-2018-CJDDHH/CR de fecha 15.05.2018 Oficio P.O. 115-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 24.08.2018



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

Ministerio del Interior	Oficios P.O. 791-2017-2018-CJDDHH/CR de fecha 15.05.2018 Oficio PO 114-2018-2019-CJDDHH/CR de fecha 24.08.2018
Ministerio Público	Oficios P.O. 762-2017-2018-CJDDHH/CR de fecha 4.05.2018 Oficios P.O. 793-2017-2018-CJDDHH/CR de fecha 15.05.2018
Jurado Nacional de Elecciones	Oficio PO 719-2017-2018-CJDDHH/CR de fecha 18.04.2018 Oficio PO 763-2017-2018-CJDDHH/CR de fecha 4.05.2018
Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE	Oficio PO 720-2017-2018-CJDDHH/CR de fecha 18.04.2018 Oficios P.O. 764-2017-2018-CJDDHH/CR de fecha 04.05.2018
Asociación Civil TRANSPARENCIA	Oficios P.O. 766-2017-2018-CJDDHH/CR de fecha 04.05.2018

b.2. Opiniones recibidas

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, respecto del **Proyecto de Ley 2653/2017-CR**, ha recibido las siguientes opiniones institucionales:

- De la **Defensoría del Pueblo**, mediante oficio 214-2018/DP/PAD de fecha 15 de mayo de 2018 cursado por su adjunta Eugenia Fernán Zegarra quien emite **opinión favorable** sobre la propuesta, realizando sugerencias.
- De la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de ministros, mediante Oficio D000067-2018- PCM-CAN, suscrito por la Coordinadora General Susana Silva Hasembank.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, respecto del **Proyecto de Ley 2750/2017-CR**, ha recibido las siguientes opiniones institucionales:

- Del **Ministerio Público** mediante Oficio 000473-2018 MP-FN-SEGFIN de fecha 28 de junio de 2018, cursado por el Fiscal de la Nación el señor Pablo Sánchez Velarde, que emite opinión sugiriendo mayor análisis.
- De la **Defensoría del Pueblo**, mediante oficio 234-2018/DP/PAD de fecha 29 de mayo de 2018 cursado por su adjunta Eugenia Fernán Zegarra quien emite **opinión favorable** sobre la propuesta.



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

- Del **Poder Judicial** mediante Oficio 5754-2018 SG-CS-PJ de fecha 25 de julio de 2018, cursado por el Secretario General interino, Dacio Humberto Yorges Dávalos, que emite **opinión favorable** con sugerencias.
- De la **Oficina Nacional de Procesos Electorales** - ONPE, mediante Oficio 00042-2018 JN/ONPE de fecha 23 de mayo de 2018, cursado por el Jefe de la ONPE Adolfo castillo Meza, que emite **opinión favorable** con sugerencias.
- De la **Asociación Civil TRANSPARENCIA**, mediante carta 032-2018/SG de fecha 15 de mayo de 2018, cursado por el Secretario General Gerardo Távara Castillo, que emite **opinión favorable** y recomendaciones.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, respecto del **Proyecto de Ley 2792/2018-CR**, ha recibido las siguientes opiniones institucionales:

- De la **Defensoría del Pueblo**, mediante oficio 390-2018/DP/PAD de fecha 27 de agosto de 2018 cursado por su adjunta Eugenia Fernán Zegarra quien emite **opinión favorable** sobre la propuesta, realizando sugerencias.
- Del **Ministerio Público** mediante Oficio 3752-2018 MP-FN-SEGFIN de fecha 18 de julio de 2018, cursado por el secretario General de la Fiscalía de la Nación el señor Javier Palomino Sedó, quien traslada el Oficio 5322-2018 MP-FN-UCJIE que emite **opinión favorable** sobre la propuesta realizando sugerencias.



II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Proyecto de Ley **2653/2017-CR**, que plantea modificar el numeral 6 del artículo 34 y el artículo 36-C del Título VI de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Además, propone la modificación del artículo 356-A, inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado, y la incorporación del artículo 356-B, Delitos de financiación ilegal de los partidos políticos del Código Penal.

34.6.

[...]

Durante el periodo electoral, contado a partir de la convocatoria a las Elecciones Generales previsto en el artículo 82 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales, previsto en el artículo 3 de la Ley 26864 - Ley de

DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

Elecciones Municipales, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30673 y hasta la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión de los procesos electorales, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales podrá requerir el informe de la actividad económico- financiera de los aportes, el informe de la actividad económica financiera de los aportes, ingresos y gastos de las organizaciones políticas, en una oportunidad si lo considera necesario.

36- C Efecto de las sanciones

b) Si las Organización Política no cumple con pagar las multas establecidas en el artículo 36ª de la Ley 28094, ley de Organizaciones Políticas, que hayan sido consentidas o confirmadas, se podrá disponer la retención de hasta el 25% de cada desembolso del financiamiento público directo al que se refiere el artículo 29 de la Ley 28094, ley de Organizaciones Políticas, para amortizar la multa.

Artículo 356-B Delitos de financiamiento ilegal de los partidos políticos

El que recibe o se beneficia de los aportes y/o ingresos de cualquier tipo de fuente prohibida establecido en el artículo 31 de la Ley 30689, Ley que modifica el título VI de la ley 28094, ley de organizaciones políticas y la Ley 30225, ley de Contrataciones del Estado, con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la política, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años”.

El Proyecto de Ley **2750/2017-CR**, establece incorporar en el Título XVII, Delitos contra la Voluntad popular, Capítulo Único, el delito de receptación de donaciones de fuente prohibida. Proponiendo el siguiente texto:

“Es reprimido con, no mayor de dos años ni mayor de como aquellos tesoreros, administradores de campaña o candidatos que reciban donaciones destinadas al financiamiento de organizaciones políticas o candidaturas, provenientes de las fuentes prohibidas por los literales a y f del artículo 31 de la Ley 28094, ley de Organizaciones Políticas”.

El Proyecto de Ley **2792/2018-CR** tiene por objeto incorporar el artículo 359-A al Código Penal; el Artículo 31-A a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Propone la redacción de los artículos señalados, los mismos que reproducimos:

“Artículo 359-A. Financiamiento Ilícito de Organizaciones Políticas



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

- a) *El que, infringiendo las leyes, reglamentos u otras disposiciones referidas al financiamiento de organizaciones políticas, provoque, entregue o favorezca, reciba, directa, indirectamente o por medio de una o más personas jurídicas con aportaciones, donaciones u otra forma de financiamiento privado a grupos, alianzas, movimientos u otras organizaciones políticas en proceso de registro o registradas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor a siete años.*
- b) *Si el agente actuó infringiendo sus deberes de diligencias propios de su competencia, la pena será privativa de la libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.*

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

La pena será privativa de la libertad será no menor de seis años ni mayor de trece años y con ciento veinte trescientos cincuenta días multa, si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) *El que cometa el delito con la finalidad de llevar a cabo actos de conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia y otra forma de ingresar al sistema económico bienes cuya procedencia ilícita conozca o debía conocer.*
- b) *El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.*
- c) *El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias”.*

Artículo 31.A- Del informe de la autoridad competente sobre infracción de la normativa de organizaciones políticas

En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Diecisiete del Libro Segundo del Código Penal, será de exigencia obligatoria, como requisito de procedibilidad en la investigación fiscal del proceso penal, la emisión de un Informe técnico por la autoridad competente.

El informe será elaborado dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde la recepción del pedido del fiscal, bajo responsabilidad. Dicho informe deberá ser meritado por el fiscal o juez al momento de expedir la resolución o disposición correspondiente”.



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

Se propone la modificación del artículo 1 de la Ley 30424, Ley que regula a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho pasivo transnacional, bajo el siguiente texto:

"Artículo 1.- Objeto de la ley

*La presente Ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los artículos 397, 397-A, y 398 del Código Penal, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; **el artículo 359-A del Código Penal referido al Financiamiento Ilícito de Organizaciones Políticas**; y, en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio."*

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Ordenamiento Constitucional

- Constitución Política del Perú.

3.2. Ordenamiento Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos¹.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos².
- Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción³.
- Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción⁴.

3.3. Ordenamiento Nacional

- Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas
- Ley 30424, Ley que regula a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho pasivo transnacional.

¹ Ratificado por el Estado peruano el 28 de abril de 1978, https://treaties.un.org/Pages/ViewDetail.aspx?src=FRF&Y&midsg_no=IV-5&chapter=4&lang=es. (Visitado por última vez el 7 de agosto de 2018).

² Ratificado por el Estado peruano el 07 de diciembre de 1978, http://www.unhcr.org/di/es/tratados/B-32_Convencion_Americana_sobre_Derecho_Humanos_firmas.htm. (Visitado por última vez el 7 de agosto de 2018).

³ Ratificado por el Estado peruano el 21 de marzo de 1997.

⁴ Ratificado por el Estado peruano el 20 de octubre de 2004.



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76 del reglamento del congreso de la república

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que los Proyectos de Ley cumple con presentar: exposición de motivos que contiene los fundamentos de la propuesta de modificación, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico y el análisis costo beneficio. Además, cuentan con la firma tanto del portavoz del Grupo Parlamentario, como con las firmas correspondientes de otros miembros de dicha bancada.

La primera conclusión a la que arribamos, *prima facie*, consiste en que los Proyectos de Ley mencionado, objeto del presente pre dictamen, cumple con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

4.2. Control de compatibilidad constitucional de las proposiciones de ley conforme al artículo 77 del reglamento del congreso de la república.

A continuación, presentaremos los argumentos constitucionales que permiten justificar la compatibilidad constitucional de las proposiciones de ley y del texto sustitutorio.

4.2.1. Identificación de la finalidad constitucional adecuada.

De la proposición de ley se puede determinar que el fin constitucional que se persigue es la protección de los derechos fundamentales de participación política que comprende el derecho a elegir, el derecho a ser elegido, derecho de autodeterminación política de cada individuo, derecho de autodeterminación de la sociedad, principio derecho fundamental de igualdad y no discriminación. También, se pretende la protección del principio democrático y la soberanía popular, Estado Constitucional de Derecho.

Asimismo, se busca garantizar la «centralidad de los partidos políticos para la vida del Estado Democrático»⁵. De esta manera, se busca proteger tanto la dimensión social como política de los partidos políticos. Respecto de su dimensión social, los partidos políticos son «un producto de la sociedad a través de la cual el pluralismo social se expresa políticamente»⁶. En lo que atañe a la dimensión política, estas

⁵ PEREZ ROYO, Javier. *Curso de Derecho Constitucional*, Undécima Edición, Revisada y puesta al día por Manuel Carrasco Durán, Madrid, 2007, p. 563.

⁶ PEREZ ROYO, Javier, ob. cit., p. 564.



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

instituciones son «un instrumento fundamental para la formación y manifestación de la voluntad del Estado»⁷.

Finalmente, para garantizar estas dimensiones de los partidos políticos, así como los derechos fundamentales y principios antes mencionados, e ley se puede determinar que el fin constitucional que se persigue es la protección de los derechos fundamentales de todos los peruanos y peruanas mediante la lucha contra la corrupción y el tráfico de influencias. Sobre el particular señalamos lo siguiente:

a. La exigencia constitucional de integridad y de ética ciudadana⁸.

Como bien es conocido por todos nosotros el modelo democrático de convivencia social y política establecido por la Constitución Política del Perú de 1993, tiene, entre otros presupuestos, la exigencia de una ética ciudadana, en lo personal e interpersonal⁹ o como integrantes de organizaciones sociales como los partidos políticos.

Respecto de las autoridades electas, la Constitución les exige un determinado comportamiento, en cuanto individuo e integrantes de organizaciones políticas. Las autoridades no sólo deben tomar sus decisiones teniendo en cuenta los intereses de todos¹⁰ sino, también, exhibir una ética pública en la gestión de la administración del Estado¹¹. La Constitución exige a todos los funcionarios electos la lealtad a los valores de la ética ciudadana, «así como al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados»¹². Es decir, la Constitución vigente, exige a todos los funcionarios públicos el cuidado de los recursos públicos, un uso debido del poder y les prohíbe obtener beneficios irregulares¹³.

Dicho de otro modo, la constitución exige que las personas – a título individual y como integrantes de un partido político – en su calidad de funcionarios públicos electos, convicciones sólidas «fincados en valores de objetividad y



⁷ Loc. cit.

⁸ La mayoría de estos argumentos han sido tomados del Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en los Proyectos de Ley 1720/2017-PE, 2902/2017-PJ, 3123/2017-CR, 3125/2017-CR, 3159/2018-PE, 3239/2018-CR Y 3350/2018-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley de Reforma Constitucional del Consejo Nacional de la Magistratura.

⁹ BÖCKENFÖRDE, Ernst Wolfgang, *Estudios sobre el Estado de Derecho y la Democracia*, Editorial Trotta, Madrid, 2000, p. 98 y ss.

¹⁰ BÖCKENFÖRDE, Ernst Wolfgang, Op. cit., p. 115.

¹¹ Constitución Política del Perú de 1993, art. 39, 41 y 44.

¹² OCDE, *Integridad Pública*. p. 7; <https://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf> (Visitado por última vez el 7 de agosto de 2018).

¹³ Esto encuentra su concreción en el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, IV DIAGNOSTICO.

DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

veracidad guiados por los principios normativos imparciales y universales»¹⁴. También les requiere «erradicar el poder invisible (mafia, servicios no controlados, protección de delincuentes...) y dar lugar a la transparencia del poder; por consiguiente, a la obligación de mantener la publicidad de los actos gubernamentales y al adecuado control del poder por parte de los ciudadanos»¹⁵. Asimismo, exige a los ciudadanos¹⁶ y en particular a los funcionarios públicos electos, lealtad y respecto a las reglas democráticas de convivencia social y política establecidas en la Constitución¹⁷; es decir, lealtad y respeto a la Constitución misma¹⁸⁻¹⁹.

Por otra parte, afirma el Tribunal Constitucional que el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho obliga a:

«todos los servidores de la Nación, independientemente de su jerarquía y la función pública que cumplan en los ámbitos civil, militar y policial, de que ejerzan dicha función con probidad, honestidad y austeridad [...], necesarias para generar la confianza ciudadana en los servidores de la Nación a través de la cual el modelo democrático establecido por la Constitución se legitima»²⁰.

Cabe precisar que esta afirmación del Tribunal Constitucional se puede extender a todos los ciudadanos, de modo individual y como integrantes de una organización política.

¹⁴ VÁZQUEZ, Rodolfo, «El Estado de Derecho: una Justificación» en la obra colectiva CARBONELL, Miguel, OROZCO, Wistano y VÁZQUEZ, Rodolfo (Coordinadores), *Estado de Derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, Primera edición, Siglo XXI Editores, México, 2002, p. 117.

¹⁵ VÁZQUEZ, Rodolfo, «El Estado de Derecho: una Justificación», Op. cit., p. 119.

¹⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993:

Artículo 46.- Nadie debe obediencia [...] a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes.

La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional.

¹⁷ VÁZQUEZ, Rodolfo, «El Estado de Derecho: una Justificación» Op. cit., 128.

¹⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993:

Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.

¹⁹ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

²⁰ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N° 008-2005-PI/TC, Fj. 16, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AL.html> (Visitada por última vez el 7 de agosto de 2018).



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

De este modo, *las exigencias de ética ciudadana contenidas en la Constitución, de modo implícito o explícito, se constituyen en la primera línea de defensa política – entendida como convivencia social y como política partidaria – para la plena vigencia de la Dignidad, los derechos fundamentales de las personas, del principio democrático y la formación y manifestación de la voluntad popular.*

b. Lucha contra la corrupción.

Como ya hemos mencionado en el apartado anterior, la Constitución Política del Perú establece las principales reglas democráticas de la convivencia política y social; una de ellas, qué duda cabe, es la lucha contra la corrupción²¹, ya que afecta, la plena vigencia del principio democrático, el principio de igualdad y no discriminación, el Estado Constitucional de Derecho y a los derechos fundamentales.

Desde una perspectiva, diacrónica la corrupción es un fenómeno sistemático desde los inicios de nuestra existencia Republicana²². Así tenemos que la corrupción ha generado pérdidas entre un 30 a 40% de los «gastos gubernamentales, y entre el 3 y 4 por ciento del producto bruto interno. Estas inmensas pérdidas debidas a la corrupción representarían entre el 40 y 50 por ciento de las posibilidades de desarrollo del país en el largo plazo [...] Los costos institucionales no cuantificables de la corrupción también fueron enormes. No ha habido ningún periodo o ciclo histórico de poca o baja corrupción: todos los ciclos examinados estuvieron caracterizados por indicadores de corrupción moderadamente altos y hasta muy altos»²³.

Además, Alfonso Quiroz expresa que:

«La corrupción desenfadada tuvo un impacto significativo, y en ocasiones decisivo, sobre la historia y el desarrollo peruanos. El estudio de su papel histórico forma parte de la reevaluación y exposición de fuerzas subterráneas que dieron forma a su evolución social. La corrupción fue una pieza sistemática integral desde la formación más temprana de un Estado moderno en el Perú, pasando por las redes extraoficiales de patronazgo virreinal opuestas a la reforma y

²¹ Constitución Política del Perú de 1993:

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: [...] promover el bienestar general que se fundamenta en la *justicia* y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

²² QUIROZ, Alfonso W, *Historia de la Corrupción en el Perú*, Cuarta reimpresión, Segunda edición, Institutos de Estudios Peruanos –IEP e Instituto de Defensa Legal – IDL (Traducción de Javier Flores Espinoza), Lima, 2016, p. 424.

²³ QUIROZ, Alfonso W, Op. cit., p. 425.



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

las camarillas de caudillos militares que minaban tanto el crédito local y externo, como las políticas económicas. La corrupción avanzó con el uso derrochador de la renta del guano en obras públicas colosales; la modernización con amigotes, que impuso gravámenes corruptos a los esfuerzos de desarrollo; las organizaciones populistas y militares radicales decididas a alcanzar y conservar el poder a cualquier costo; y, finalmente, la manipulación corrupta y encubierta de las instituciones nacionales y las aspiraciones democráticas. Para alcanzar un desarrollo global, en el Perú y otras sociedades en vías de desarrollo deben contener y minimizar radicalmente las cargas económicas e institucionales causadas por la corrupción sistémica, a través de medios colectivos de origen local. Los efectos dañinos de una corrupción descontrolada jamás deben ser subestimados»²⁴.

Por último, los acontecimientos de corrupción tanto en el sistema de justicia como en el político evidencian un quiebre en la exigencia constitucional de lucha contra la corrupción; por ello, es razonable la presente propuesta de incorporación del delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas.

c. Tutela del principio democrático

Cabe indicar que los «actos y actividades corruptos(as) son sólo la punta de un iceberg que indica la existencia de un problema mucho más profundo: el de la tendencia a sustituir el ideal de la cooperación democrática por formas de competencia y de imposición de influencias que contradicen radicalmente el [principio] democrático»²⁵.

No cabe duda de que la corrupción es una grave amenaza para la convivencia democrática. Igualmente, la corrupción desestabiliza y genera inseguridad en las sociedades democráticas «al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley»²⁶.

Desde esta perspectiva, la corrupción afecta tanto la democracia formal, entendida como valor constitucional, así como la democracia sustantiva,

²⁴ QUIROZ, Alfonso W, Op. cit., pp. 425 y 426.

²⁵ GARZÓN VALDÉS, Ernesto, «ACERCA DE LA CALIFICACIÓN MORAL DE LA CORRUPCIÓN. Tan sólo una propuesta» en *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 21 (octubre 2004), pp. 17 y 18.

²⁶ Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, p. 5; https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf (visitada por última vez el 7 de agosto de 2018).

DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

basada en los derechos fundamentales²⁷. Como ya se ha dicho la corrupción actúa al margen de las reglas democráticas de toma de decisiones y afecta directamente los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas al impedir su plena vigencia.

La corrupción afecta fundamentalmente el principio de igualdad y no discriminación en su manifestación como igualdad de oportunidades. La corrupción al saltarse las reglas democráticas puede implicar el deterioro de la obligatoria adhesión al principio democrático.

Asimismo, la corrupción sustituye el interés público por el privado, niega «los principios de igualdad y transparencia, y favorecer el acceso privilegiado y secreto de ciertos agentes a los medios públicos, de tal modo que cuando la corrupción alcanza un nivel de extraordinaria gravedad – que cuestiona la separación de poderes, la independencia del poder judicial, el papel mediador de los partidos políticos [...]– podría ocurrir que fuera ilusorio seguir hablando de democracia – incluso de democracia corrupta»²⁸

Finalmente, el Tribunal constitucional mantiene que la corrupción afecta el orden democrático al expresar que:

«el propio combate contra toda forma de corrupción goza también de protección constitucional, lo que este Tribunal ha deducido de los artículos 39° y 41° de la Constitución (006-2006-CC, resolución de aclaración del 23 de abril de 2007) así como del orden democrático previsto en el artículo 43 de la Constitución (Exp. N° 009-2007-AI, 0010-2007-AI, acumulados, fundamento N° 58). Ello resulta coherente con el Preámbulo de la Convención Interamericana contra la corrupción, la cual establece que:

«la Democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio»²⁹.



²⁷ BARAK, AHARON, *Proporcionalidad. Los derechos fundamentales y sus restricciones*, Palestra Editores, Lima, 2017, p. 246 y ss.

²⁸ GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús «CORRUPCIÓN, DEMOCRACIA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA» en *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 10 (abril 1999), pp. 7-24

²⁹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N° 00017-2012-PI/TC, Fj. 16, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00017-2011-AI.html> (Visitada por última vez el 7 de agosto de 2018).

DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

De lo indicado, la iniciativa materia de análisis busca erradicar de la corrupción; actividades ilícitas que perturban la plena vigencia del principio democrático, el cual es uno de los principios rectores de la convivencia política diseñado por la Constitución Política del Perú de 1993.

d. El Estado Constitucional de Derecho.

El Estado constitucional atribuye al ordenamiento jurídico la función primordial de tutelar los derechos fundamentales con la finalidad de contrarrestar la tendencia del poder político a la arbitrariedad y a la prevaricación³⁰; es decir, el Estado constitucional de Derecho y su constitución tienen como fin garantizar los valores de libertad, igualdad y solidaridad de los individuos que integran la comunidad política.

Dicho de otro modo, este tipo de Estado no es más que la «institucionalización jurídico - política de la democracia»³¹ que se caracteriza por el imperio de la Constitución, diferenciación y equilibrio de los órganos constitucionales, fiscalización de la administración pública y la protección de los derechos fundamentales, que es la verdadera razón del Estado constitucional de Derecho.

Ahora bien, las prácticas corruptas no sólo traen como consecuencia la desigualdad y discriminación en el ejercicio y protección de los derechos fundamentales, sino que también afectan las bases mismas del modelo de Estado constitucional de Derecho al cual se adscribe el Estado peruano.

Por otra parte, uno de sus pilares del Estado Constitucional de Derecho es el **principio de seguridad jurídica**, que consiste en la «capacidad que nos proporciona el Derecho de prever [...] la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta»³². Pues bien, la corrupción al vulnerar el principio de seguridad jurídica introduce en las sociedades democráticas altos niveles de arbitrariedad e incertidumbre jurídica.

Finalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que

«De allí que, desde el principio del Estado de Derecho, surgiese el principio de interdicción de la arbitrariedad, el cual tiene un doble significado:

³⁰ ZOLO, Danilo, (2003) «Teoría e crítica dello Stato di diritto». En COSTA, Pietro e ZOLO, Danilo (a cura di), *Lo Stato di Diritto. Storia, teoria, critica*, Seconda edizione Milano: Feltrinelli Editore, p. 45.

³¹ DÍAZ, Elías, (2002) «Estado de Derecho y Legitimidad Democrática» en CARBONELL, Miguel, OROZCO, Wistano y VÁSQUEZ, Rodolfo (Coordinadores), *estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, México: XXI Siglo Veintiuno Editores, 67 y ss.

³² ATIENZA, Manuel, *Introducción al Derecho*, Cuarta reimpresión, primera edición, Distribuciones Fontamara, México, 2007, p. 105.



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

- i. En un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho.
- ii. En un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo.

En consecuencia, lo arbitrario será todo aquello carente de vínculo natural con la realidad»³³.

De lo establecido, podemos concluir que los actos de corrupción al ser actos arbitrarios son proscritos por la Constitución y el ordenamiento jurídico penal. Dicha proscripción es más intensa para los poderes públicos y en los partidos políticos quienes contribuyen la formación y manifestación de la voluntad popular; la cual debe hacerse con toda transparencia y en igualdad de condiciones entre todos los partidos políticos.

e. Los partidos políticos

Los partidos políticos deben su presencia a la propia existencia del Estado democrático³⁴, convirtiéndose en un elemento esencial del mismo³⁵, es por ello que los partidos políticos son un instrumento fundamental para la formación de la voluntad popular³⁶.

«Aunque no existen investigaciones empíricas ni estadísticas sobre procesos penales o denuncias interpuestas por actos de corrupción relacionados, en estricto, a los partidos políticos y sus gestores [...] , invisibilizando el rol facilitador de los partidos políticos en estas prácticas, la percepción del nivel de corrupción en dichas agrupaciones es sumamente alta. Así, según datos recopilados por Transparency International, los partidos políticos es considerada como una de las instituciones más corruptas a nivel nacional (81%), situándose entre el Poder Judicial (85%) y la policía nacional (80%)»³⁷.

³³Tribunal Constitucional, Exp. 0090-2004-AA/TC, Fj. 12;

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html> (Revisada por última vez el 16 de julio de 2018).

³⁴ PEREZ ROYO, Javier, *Curso de Derecho Constitucional*, Undécima Edición, Revisada y puesta al día por Manuel Carrasco Durán, Madrid, 2007, p. 561.

³⁵ PEREZ ROYO, Javier, ob. cit., p. 564.

³⁶ PEREZ ROYO, Javier, ob. cit., p. 562.

³⁷ SOLIS CURTI, Erika, *Corrupción y financiamiento de los partidos políticos*. Grupo de Investigación en Derecho Penal y Corrupción, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, p. 2,



15

DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

Esta «alta percepción de corrupción, así como la innegable existencia de prácticas corruptas, en los partidos políticos denotan un grave problema relacionado a la institucionalidad de la democracia en nuestros días. Pues las mencionadas organizaciones se constituyen como una especie de puentes o interlocutores válidos entre los intereses de la población y el gobierno; tornándose difícil reconocer a nuestro sistema estatal como una democracia consolidada, si la percepción de corrupción de los partidos políticos y sus representantes es demasiado alta»³⁸.

Por otra parte, «el financiamiento de los partidos, sobre todo para el impulso de sus campañas electorales, es una brecha que permite el ingreso de la corrupción a nuestro sistema estatal democrático. La relación entre el financiamiento particular y el otorgamiento de un beneficio de parte de la función pública puede resultar compleja pero es posible y real. Una de las motivaciones para la inversión en los partidos políticos, aunque dichos aportantes no posean una afinidad de ideología en todos los casos, es la posibilidad de obtener un beneficio de la función pública que ostentan o ejercerán los candidatos del partido a financiar»³⁹.

Finalmente, «la corrupción mediante el financiamiento privado es facilitada por su ineficiente regulación. Si bien la LPP establece sanciones por obtener financiamiento ilegal y prohibido, la misma no prevé el supuesto planteado»⁴⁰ en la proposición de ley objeto del presente pre dictamen.

4.2.2. La protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional y el principio de legalidad

4.2.2.1. Respecto de los bienes jurídicos relevancia constitucional el Tribunal Constitucional ha señalado que:

[...] desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como ilícita, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional. Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental.

<http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/12/Comentario1.pdf> (Visitado por última vez 15 de octubre de 2018)

³⁸ Loc. cit.

³⁹ SOLIS CURI, Erika, ob. cit., p. 4.

⁴⁰ SOLIS CURI, Erika, ob. cit., p. 7.

DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

Como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional de España, en criterio que comparte este Colegiado,

«(...) ha de considerarse necesario (...) que la restricción de la libertad individual que toda norma penal comporta se realice con la finalidad de dotar de la necesaria protección a valores, bienes o intereses, que sean constitucionalmente legítimos en un Estado social y democrático de Derecho»⁴¹.

Integrando lo expresado en los numerales anteriores con lo afirmado en el párrafo precedente podemos concluir que la Dignidad humana y la igualdad y no discriminación son bienes jurídicos de relevancia constitucional que justifican su protección penal.

4.2.2.2. El cuanto al principio de legalidad el Tribunal Constitucional ha mencionado la importancia del mismo en la determinación de las conductas delictivas, al decir que:

[...] cabe señalar que en sentencia anterior (Exp. N° 0010-2002-AI/TC), este Colegiado sostuvo que el principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos y que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas previamente por la ley. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (lex praevia), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (lex scripta), la prohibición de la analogía (lex stricta) y de cláusulas legales indeterminadas (lex certa)⁴².

De acuerdo con lo expresado para el establecimiento de cualquier conducta ilícita se debe tener en cuenta la claridad en la delimitación de la conducta a prohibirse; prohibición de aplicar la analogía para determinar los tipos delictivos y las penas; sólo por ley o decreto legislativo se puede establecer una conducta delictiva y su respectiva pena y que la ley penal debe ser previa⁴³.

⁴¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. 00012-2006-PI/TC, Colegio de Abogados de Lima contra determinadas normas del Decreto Legislativo N.º 961, Código de Justicia Militar Policial Fundamento Jurídico 27, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00012-2006-A1.html>. (Visitada por última vez el 24 de septiembre de 2017).

⁴² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N° 8780-2005PHC/TC, Mariano Eutropio Portugal Catacora contra la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno, Fundamento Jurídico 1, <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08780-2005-IIC.html> (Visitada por última vez el 24 de septiembre de 2017).

⁴³ RUBIO CORREA, Marcial, EGUIGUREN PRAELI, Francisco, BERNALES BALLESTEROS, Enrique, *LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Análisis de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución*, Segunda Reimpresión, primera Edición, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2013, p. 692.



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

4.2.3. Estudio de la proposición de ley relativa a la incorporación del delito de financiamiento ilícito de organizaciones políticas.

La principal debilidad regulatoria que persiste y es significativa, es la persecución penal del financiamiento ilegal. Hasta la fecha nuestro código penal no tiene previsto la penalización de quien reciba o entregue donaciones o aportaciones a partidos políticos violando los límites o la obligatoriedad de fuente lícita de dichos recursos. Los órganos jurisdiccionales se ven en la necesidad de “argumentar” la responsabilidad penal a través de la aplicación de tipos penales que no deberían corresponder a partidos políticos, sino a procesados de actos cuya finalidad eran pagos corruptos o actos de lavado de dinero.

En este escenario, con la promulgación de la Ley N° 30689, se modifica el título VI de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la política. La ley aprueba los topes del financiamiento público directo y financiamiento privado, así como la duración y frecuencia de la publicidad contratada en periodos electorales y la conducta prohibida en campaña electoral. Sin embargo, la innovación más importante de la ley lo constituye la incorporación de las fuentes de financiamientos definidos como prohibidos y la prohibición de recibir aportes anónimos de cualquier tipo. Entre estas fuentes de financiamiento prohibidos, se encuentran:

- Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
- Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

Sin embargo, observamos nuevamente que todas estas disposiciones son de naturaleza administrativa. Si bien existen elementos que podrían considerarse un avance hacia la responsabilidad que deben asumir las organizaciones políticas, aún es insuficiente si consideramos que la principal característica de las fuentes de financiamiento catalogadas como prohibidas tienen una connotación penal, que requiere de una tipificación expresa de los delitos



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

electorales producto de la entrega y recepción de financiamiento prohibido o de fuente ilícita.

En este sentido la presente propuesta de ley, tiene por objetivo establecer el eslabón entre la tipificación penal y la investigación y denuncia del órgano de control del financiamiento de organizaciones políticas. Consideramos que dicho órgano de control le corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dada las funciones y competencias establecidas en la constitución y su ley orgánica. Sin embargo, esta labor deberá realizarse bajo el principio de colaboración y cooperación administrativa conjuntamente con otras entidades supervisoras como la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF y propias las organizaciones políticas. Esta vinculación está determinada principalmente por la información relevante de las personas naturales o jurídicas con indicios de fuente de financiamiento prohibido, sobre la base del análisis de riesgo que priorice el financiamiento de actividades y entidades de mayor riesgo. En aquellas actividades consideradas de menor riesgo relativo deberán ser monitoreadas a través un registro de operaciones de financiamiento sospechosas.

La determinación de la entidad competente está sustentada en la experiencia internacional, la cual establece que el órgano encargado del control del financiamiento de la política en América latina es el órgano electoral, en el caso peruano la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Adicionalmente, la presente propuesta legislativa considera la necesidad de otorgarle al informe de la investigación de financiamiento prohibido, realizado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales a las organizaciones políticas, el carácter de elemento sustentatorio preliminar y de requisito de procedibilidad para el inicio de las investigaciones a cargo del Ministerio Público, es decir previo al ingreso al ámbito de la jurisdicción penal. Este procedimiento resulta justificado en la medida que el órgano electoral debe ser quien determine con mayores elementos e información de las organizaciones políticas, que instancias y autoridades son susceptibles de la responsabilidad penal, salvaguardando la integridad de la organización política y de aquellos militantes que no tienen ninguna jerarquía o grado de responsabilidad o participación en la administración de las fuentes de financiamiento.

4.3 Análisis Costo-Beneficio e impacto de la norma

La norma propuesta propiciará una mayor eficacia en la persecución y sanción del financiamiento ilegal de los partidos políticos. Asimismo, la presente propuesta es concordante con la Constitución Política del Perú y con las



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

Políticas Públicas en materia de lucha contra la corrupción. Además, el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen no contraviene ninguna disposición normativa con rango de ley.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACION** de los **Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2018-CR** de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE FINANCIAMIENTO ILÍCITO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS AL CÓDIGO PENAL

Artículo único. Incorporación del artículo 359-A en el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635

Incorporase el artículo 359-A, en el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, con el siguiente texto:

“Artículo 359-A.- Financiamiento ilícito de organizaciones políticas

El que, infringiendo las leyes, reglamentos u otras disposiciones referidas al financiamiento de organizaciones políticas, provoque, entregue, favorezca o reciba, directa, indirectamente o por medio de una o más personas naturales o jurídicas, aportaciones, donaciones u otra forma de financiamiento privado para grupos, alianzas, movimientos u otras organizaciones políticas en proceso de registro o registradas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor a siete años.

La pena privativa de la libertad será no menor de seis años ni mayor de trece años y con ciento veinte trescientos cincuenta días multa, si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Comete el delito con la finalidad de llevar a cabo actos de conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia u otra forma de ingresar al sistema económico bienes cuya procedencia ilícita conozca o debía



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

- conocer.
- b) Comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
 - c) El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados es superior al equivalente de quinientas (500 UIT) unidades impositivas tributarias".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Incorporación del Artículo 31-A en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Incorporase el artículo 31- A en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con el siguiente texto:

"Artículo 31-A. Informe de la autoridad competente sobre infracción de la normativa de organizaciones políticas

La Oficina Nacional de Procesos Electorales controla y audita a las organizaciones políticas e informa y denuncia ante el Ministerio Público el financiamiento proveniente de las fuentes prohibidas a que se refiere el artículo 31 de la presente ley, sin perjuicio de la titularidad de la acción penal que este ostenta.

Para dicho efecto, la Oficina Nacional de Procesos Electorales requiere a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), a las organizaciones políticas y demás organismos supervisores competentes la información correspondiente a las personas naturales o jurídicas con indicios de fuente de financiamiento prohibido, sobre la base del análisis de riesgo que priorice el financiamiento de actividades y entidades de mayor riesgo. Aquellas actividades consideradas de menor riesgo relativo deben ser monitoreadas a través un registro de operaciones de financiamiento sospechosas.

El informe de la investigación de financiamiento prohibido, realizado a las organizaciones políticas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, tiene carácter de elemento sustentatorio preliminar para el inicio de las investigaciones a cargo del Ministerio Público, el cual constituye requisito de procedibilidad en la investigación fiscal del proceso penal y es meritado por el fiscal o el juez al momento de expedir la resolución o disposición correspondiente.



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

La información obtenida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales solo puede ser utilizada en la investigación de los hechos que la motivaron y compartida con el Ministerio Público, sujeto a las normas de reserva de la información, bajo responsabilidad.

Cuando exista denuncia de parte, el Ministerio Público, solicitará a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la elaboración del informe correspondiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde la recepción del pedido del fiscal, bajo responsabilidad”.

SEGUNDA. Modificación del artículo 1 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional

Modifícase el artículo 1 de la Ley 30424, Ley que regula a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, modificado por el Decreto Legislativo 1352 y la Ley 30835, con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos previstos en los artículos 384, 397, 397-A, 398 y 400 del Código Penal, en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; **el artículo 359-A del Código Penal, referido al financiamiento ilícito de organizaciones políticas**; y, en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.”

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 6 de noviembre de 2018



MIEMBROS TITULARES

1. OLIVA CORRALES, ALBERTO

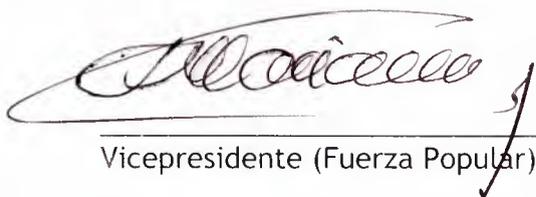


Presidente (Peruanos Por el Kambio)

DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER


Vicepresidente (Fuerza Popular)

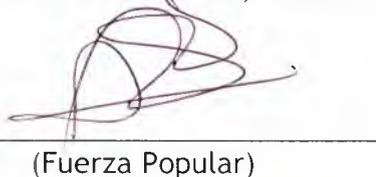


3. HUILCA FLORES, INDIRA

Secretaria (Nuevo Perú)



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR


(Fuerza Popular)

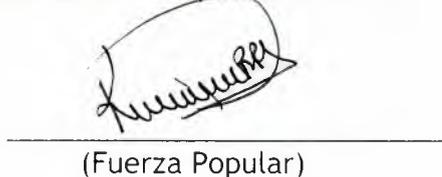


5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO


(Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA


(Fuerza Popular)



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO

(Fuerza Popular)



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.



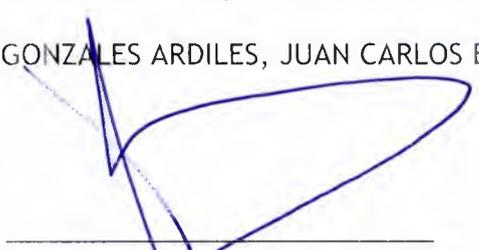
8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY



(Fuerza Popular)



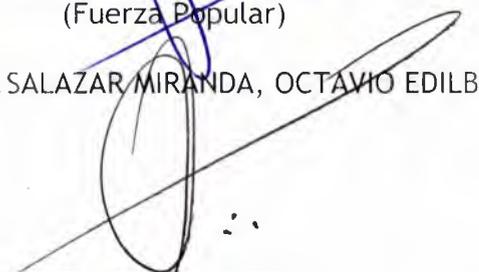
9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO



(Fuerza Popular)



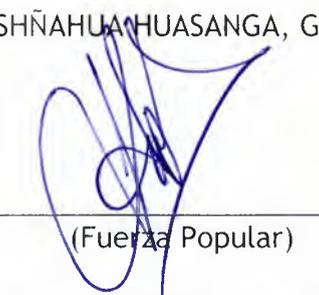
10. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO



(Fuerza Popular)



11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN



(Fuerza Popular)



12. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS

(Fuerza Popular)



13. VIOLETA LÓPEZ GILBERT FÉLIX

(Peruanos por el Cambio)



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

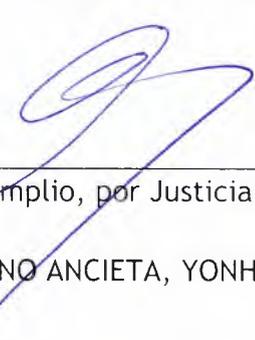


14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL


(Alianza Para el Progreso)



15. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO


(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)

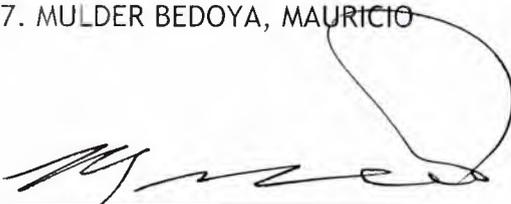


16. LESCANO ANCIETA, YONHY


(Acción Popular)

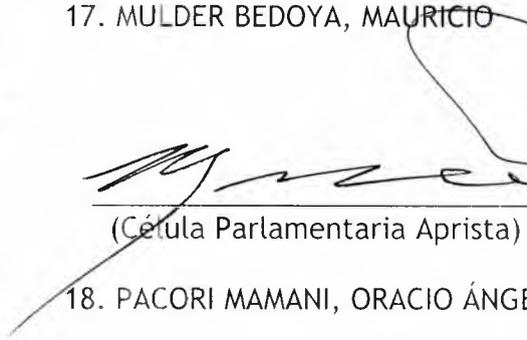


17. MULDER BEDOYA, MAURICIO


(Cétula Parlamentaria Aprista)



18. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL


(Nuevo Perú)



19. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO


(No Agrupados)



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.

MIEMBROS ACESITARIOS



1. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL

(Fuerza Popular)



2. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO

(Fuerza Popular)



3. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID

(Fuerza Popular)



4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY

(Fuerza Popular)



5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

(Fuerza Popular)



6. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA

(Fuerza Popular)



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.



7. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO

(Fuerza Popular)



8. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

(Fuerza Popular)



9. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN

(Fuerza Popular)



10. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA

(Fuerza Popular)



11. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

(Fuerza Popular)



12. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA

(Fuerza Popular)



13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

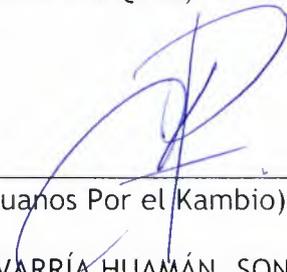
(Fuerza Popular)



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.



14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA EIZABETH



(Peruanos Por el Kambio)



15. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO

(Cupo Peruanos Por el Kambio)



16. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR

(Peruanos Por el Kambio)



17. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO

(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA

(Alianza Para el Progreso)



19. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO

(Célula Parlamentaria Aprista)



DICTAMEN aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 2653/2017-CR, 2750/2018-CR y 2792/2017-CR, que mediante un texto sustitutorio propone la Ley que incorpora el delito de financiamiento ilícito de Organizaciones Políticas al Código Penal.



20. GLAVE REMY, MARISA

(Nuevo Perú)



21. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH

(Nuevo Perú)



22. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO

(Nuevo Perú)



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2018 - 2019
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 06 de noviembre de 2018

Hora: 15.00 horas

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. OLIVA CÓRRALES, ALBERTO
Presidente
(Peruanos Por el Kambio)



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
Vicepresidente
(Fuerza Popular)



3. HUILCA FLORES, INDIRA
Secretario
(Nuevo Perú)



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
(Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)



9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO
(Fuerza Popular)



10. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



11. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



12. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)



13. VIOLETA LÓPEZ GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Kambio)



14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)



15. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)



16. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



17. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



18. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Nuevo Perú)



19. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(No Agrupados)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



4. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



5. GALÁRRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



6. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID
(Fuerza Popular)



7. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)



8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



9. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



11. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)



12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA EIZABETH
(Peruanos Por el Kambio)



15. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO
(Cupo Peruanos Por el Kambio)



16. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR
(Peruanos Por el Kambio)



17. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
(Alianza Para el Progreso)



19. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO
(Célula Parlamentaria Aprista)



20. GLÁVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)



21. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
(Nuevo Perú)



22. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
(Nuevo Perú)

Lima, 06 de noviembre del 2018

Señor
Oliva Corrales Alberto Eugenio
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente. -

Referencia: Licencia

De mi consideración:

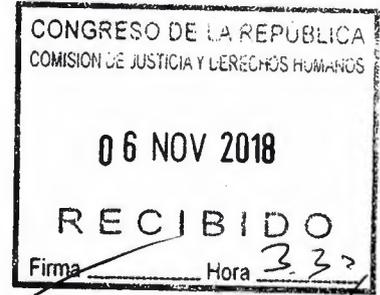
Previo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de solicitar **Licencia** para la Sesión de la Comisión de Justicia, a realizarse el día de hoy martes 06 de noviembre del presente año, por motivo de función de representación.

Agradeciendo anticipadamente su amable comprensión, me suscribo de usted.

Atentamente,



INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República



35

LG 2959



ORACIO ANGEL PACORI MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 06 de noviembre del 2018

OFICIO N° 003472018/COPM-CR

Señor:
Alberto Oliva Corrales

Presidente de la Comisión de Justicia

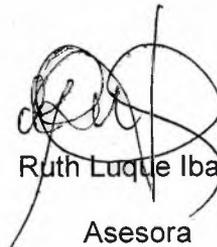
Presente

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludar muy cordialmente. Por encargo del Congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, solicitarle se sirva otorgar la Dispensa respectiva por su inasistencia a la sesión programada el día 06 de noviembre del 2018.

Sin otro particular y en la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes reiterarle mi especial consideración.

Atentamente,


Ruth Luque Ibarra
Asesora



Congresista Oracio Pacori Mamani



36

LG0960



CONGRESISTA MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 06 de noviembre de 2018.

OFICIO N° 169 - 2018-2019-LMTJ-CR

Señor Congresista
ALBERTO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Congreso de la República
Presente. -

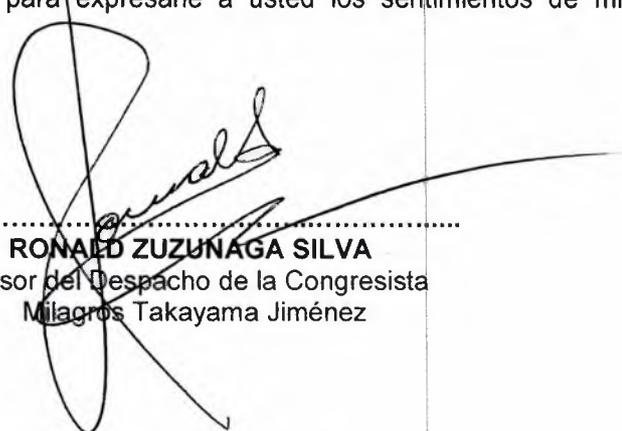


De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Congresista **Milagros Takayama Jiménez**, para expresarle mi saludo cordial, y a la vez solicitar **LICENCIA para la sesión de la comisión que usted preside, del día de HOY martes 06 de noviembre del presente año**, por motivos de encontrarse en una reunión con pobladores de mi región.

Aprovecho la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,


.....
RONALD ZUZUNAGA SILVA
Asesor del Despacho de la Congresista
Milagros Takayama Jiménez

Jr. Azángaro 468, oficina 208 - Lima
Teléfono: 3117216
Oficina Descentralizada: Calle Tacna N° 518 - Chiclayo
Teléfono: (074) 262079

37

OFICIO N° 2599-2018/MEC-CR



Señor Congresista:

ABERTO EUGENIO OLIVA CORRLES.

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

Presente. -

De mi consideración:

Es grato expresarle mi cordial saludo y mediante la presente, solicitar se me otorgue la **LICENCIA** respectiva a la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del día de hoy martes 06 de noviembre, debido que en mi calidad de Presidenta del Patronato de Virtual Educa, me encuentro acompañando al señor José María Antón, Secretario Ejecutivo de dicha Institución, a la reunión con el Presidente del Congreso, señor Daniel Salaverry Villa.

Agradeciéndole su gentil atención, me despido de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
MARISOL ESPINOZA CRUZ
Congresista de la República



MEC/Rb.

260952



Ley N° 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA

San Isidro, 30 de octubre de 2018

C. EVENTOS 030-2018

Señor

ALBERTO OLIVA CORRALES

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Memorias del Congreso Nacional Quinquenal 2018 del Colegio de Ingenieros del Perú.

De mi consideración:

Es grato dirigirle la presente a fin de saludarlo y hacerle llegar la Edición Digital de las Memorias del Congreso Nacional Quinquenal 2018 del Colegio de Ingenieros del Perú, que se desarrolló bajo el lema: "Ingeniería Nacional Presente en el Bicentenario".

Estas Memorias contienen valiosos aportes expuestos por destacados ingenieros peruanos en conferencias magistrales y trabajos técnicos.

Los aportes de los ingenieros peruanos constituyen importantes insumos para el análisis y la discusión de propuestas de políticas públicas necesarias para el desarrollo sostenible del país.

Mucho apreciaremos que pueda difundir estas Memorias en vuestra institución. Agradeciéndole su amable atención, me despido.

Atentamente


ING. CIPRÉS MORENO FIGUEROA
Vicedecano



En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro Oficial de Firma(s) y Sellos(s), Emisión de Certificados, Misión Pericial, Arbitraje, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de Inscripción y emisión de certificados/constancias de capacitación en los Capítulos de Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Sistemas y Transporte e Ingeniería Mecánica y Mecánica Eléctrica. Afiliación, solicitud de carnet, pago de cuotas y reserva de bungalows en el Club Campestre. Cobro de la tasa por derechos de calificación de Proyectos de edificación y habilitación urbana y pago delegados municipales calificadores de proyectos de edificación en la Comisión de Asuntos Municipales y Reserva y Alquiler de Ambientes.

39

240963



GILBERT VIOLETA LÓPEZ

Lima, 06 de Noviembre de 2018

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

OFICIO N°030-2018-2019-GVL/CR

Señor:

ALBERTO OLIVA CORRALES

Presidente de Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para solicitarle se me otorgue la LICENCIA a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que usted dignamente preside, programada para el día martes 06 de noviembre del presente año, por cumplir actividades propias de mi labor parlamentaria.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GILBERT VIOLETA LOPEZ
Congresista de la República

40

2210964



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

07 NOV 2018

RECIBIDO

Firma [Signature] Hora 12.53

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
 Congresista de la República

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 07 de noviembre de 2018

OFICIO N° 153 – 2018 – 2019 - MCG/CR

Señor Congresista
ALBERTO OLIVA CORRALES
 Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
 Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y a su vez por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grandez, solicitarle se sirva considerarlo con **Licencia para la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia**, programada para el día martes 06 de noviembre de 2018 a las 15:00 horas en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, debido a motivos estrictamente personales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,



[Signature]
 Dr. José Antonio Tapia Becerra
 Asesor de Despacho Congresal

MACG/sca

41